



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Cesar Rangel Silva*  
CESAR RANGEL SILVA  
Fedatario

# DECRETO SUPREMO No. 059-2010-PCM

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29363, Ley de Clubes Departamentales, Provinciales y Distritales, dispone que el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, la reglamente;

Que, en cumplimiento del precitado mandato legal, resulta necesaria la aprobación del reglamento de la Ley N° 29363;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

### DECRETA:

#### Artículo 1°.- Aprueba reglamento

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 29363, Ley de Clubes Departamentales, Provinciales y Distritales, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2°.- De la publicación

Disponer la publicación del presente Reglamento de la Ley N° 29363, en el Portal Electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación del presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad.

#### Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda y Construcción, y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de mayo del año dos mil diez.



*[Firma]*  
ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

*[Firma]*  
JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

*[Firma]*  
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUEN  
Presidente del Consejo de Ministros

*[Firma]*  
MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

*[Firma]*  
JUAN CARLOS MONTECINO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

*[Firma]*  
MERCEDES ARAOZ PÉREZ  
Ministra de Economía y Finanzas

## REGLAMENTO DE LA LEY N° 29363

### TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

#### Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los Clubes Departamentales, Provinciales y Distritales, a nivel nacional, así como de la “Asociación de Clubes Departamentales del Perú” (ACDP) que los agrupa y representa, dentro de los lineamientos previstos en la Ley N° 29363, Ley de Clubes Departamentales Provinciales y Distritales. Asimismo fija los procedimientos y mecanismos para la adecuada aplicación de las normas promocionales contenidas en dicha Ley.

En adelante cuando se mencione la Ley, se entenderá referida a la precitada Ley N° 29363.

#### Artículo 2º.- Aplicación y alcances

El presente Reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional y sus alcances se extienden a todos los clubes departamentales, provinciales y distritales, debidamente constituidos y que se constituyan en adelante; así como a la Asociación de Clubes Departamentales del Perú-ACDP que los agrupa y representa,

#### Artículo 3º.- Clubes y asociados

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **Club Departamental, Provincial o Distrital.**- Asociación debidamente constituida, organizada e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP conforme al Código Civil, integrada por ciudadanos nacidos en una misma circunscripción, familiares y descendientes con sede en localidad distinta a la de procedencia, así como por quienes estén afiliados de acuerdo a sus propios Estatutos, que reconocen un origen común y comparten su identidad, buscando preservar y difundir las expresiones culturales propias y contribuir al desarrollo de sus pueblos de origen, de acuerdo a los fines y objetivos establecidos en sus Estatutos y en la Ley y su Reglamento.
- **Asociación de Clubes Departamentales del Perú (ACDP).**- Entidad que agrupa y representa a los clubes departamentales, provinciales y distritales con sede en Lima, debidamente constituida y organizada conforme al Código Civil, cuya misión es promover la integración y cooperación entre los

clubes afiliados y asociados a nivel nacional, de acuerdo a los fines y objetivos establecidos en su propio Estatuto y en la Ley y su Reglamento.

- **Asociados.-** Personas naturales afiliadas a un determinado club, a los cuales también se les denomina socios, según los requisitos previstos en el respectivo estatuto. La condición de asociados así como sus deberes, derechos y obligaciones son determinados en cada estatuto.

#### **Artículo 4º.- Estatutos**

Los Clubes y la asociación señalados en el artículo precedente se rigen por sus propios Estatutos, la Ley y el presente Reglamento.

## **TITULO II FINES Y OBJETIVOS DE LOS CLUBES**

#### **Artículo 5º. Fines y Objetivos institucionales**

Los clubes departamentales, provinciales y distritales cumplen los fines y objetivos institucionales fijados en sus propios estatutos.

#### **Artículo 6º.- Fines y Objetivos Generales**

Los clubes departamentales, provinciales y distritales tienen los siguientes fines y objetivos generales:

- a. Rescatar, preservar y difundir los valores de la peruanidad para contribuir a la consolidación de la identidad nacional, mediante la difusión del acervo cultural, histórico, económico, gastronómico, social, geográfico, entre otros, de su circunscripción de origen.
- b. Cultivar los sentimientos de unión, solidaridad y respeto mutuo llevando a cabo actividades culturales, sociales, deportivas y recreacionales.
- c. Identificar y evaluar los problemas de la jurisdicción que representan, contribuyendo a proponer soluciones, así como cooperando con las autoridades y organizaciones sociales de la jurisdicción que representan.
- d. Contribuir a la integración de sus pueblos colaborando con el proceso de descentralización y regionalización.
- e. Promover el turismo sostenible hacia sus pueblos de origen y difundir su gastronomía tradicional.
- f. Expresar y representar los intereses de los ciudadanos originarios de la jurisdicción de referencia.

- g. Los demás que contribuyan al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de carácter exclusivo y común.

### **TITULO III ORGANISMOS COMPETENTES**

#### **Artículo 7º.- Organismos competentes**

Para el cumplimiento y aplicación de la Ley y el presente Reglamento, los organismos que se indican son competentes para:

- **El Instituto Nacional de Cultura (INC)**, brindar apoyo a la ACDP y los clubes, facilitando el uso de ambientes para la exposición de las manifestaciones culturales contempladas en la Ley y el presente Reglamento.
- **La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)**, llevar a cabo el proceso de formalización de propiedad de los inmuebles y predios transferidos por el Estado a favor de los clubes en virtud de la Ley, y facilitar el uso de otros bienes disponibles del Estado para el desarrollo de sus actividades institucionales. Asimismo efectuará la transferencia de un inmueble en el que se organizará y funcionará la Casa de la Peruanidad creada por disposición expresa del Artículo 8º de la Ley.
- **La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**, llevar a cabo el proceso de inscripción de la propiedad de los inmuebles y predios transferidos por el Estado a favor de los Clubes departamentales, provinciales y distritales, así como para la adecuación de sus estatutos, estableciendo un procedimiento abreviado de carácter temporal para dicho fin.
- **El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)**, brindar asesoramiento y apoyo a la ACDP y los clubes en la promoción y ejecución de sus actividades y proyectos turísticos.
- **La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)**, aplicar las normas promocionales y beneficios tributarios otorgados a los clubes departamentales, provinciales y distritales, así como a la asociación que los agrupa y representa.
- **Los Gobiernos Regionales**, brindar colaboración y apoyo a la ACDP y a los clubes de su competencia, proporcionándoles información y material de difusión sobre los proyectos, presupuestos de inversión y obras de desarrollo en su jurisdicción para efecto de su divulgación, así como facilitando el uso de inmuebles de su propiedad para el desarrollo de sus eventos y actividades institucionales.

- **Las Municipalidades**, promover y contribuir al óptimo funcionamiento de los clubes de su jurisdicción, así como de la ACDP, y facilitar el desarrollo de sus actividades institucionales, otorgándoles apoyo y beneficios tributarios que señala la Ley, y aquellos otros que son de su ámbito de competencia.

#### **TITULO IV ASPECTOS PATRIMONIALES Y ECONOMICOS**

##### **Artículo 8º.- Patrimonio de los clubes**

El patrimonio de los clubes está conformado por los bienes de su propiedad a razón de cualquier título o derecho adquirido conforme a Ley, y por las rentas que de ellos y la posesión de bienes generen.

##### **Artículo 9º.- De los Bienes**

Constituyen bienes propios de los clubes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, adquiridos por cualquier medio legal y aquellos que han recibido a título de donación, legado, cesión en uso o cualquier modalidad permitida por la Ley.
- b) Los bienes transferidos en propiedad, cedidos en uso o en comodato por el Estado, o alguna entidad privada y/o por sus asociados, en tanto se encuentren bajo la administración y cautela del club.
- c) Los demás bienes que adquieran o asuman conforme a Ley.

##### **Artículo 10º.- De sus Recursos Económicos**

Constituyen rentas y recursos económicos de los clubes:

- a) Las rentas que generen sus bienes y servicios, incluyendo las provenientes del alquiler de sus inmuebles e instalaciones para actividades de sus asociados, así como la prestación de servicios que realicen directamente o a través de un concesionario a favor de sus asociados e invitados.
- b) Los ingresos provenientes de sus actividades, incluyendo las que realicen en forma conjunta entre clubes o con la ACDP.
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados.
- d) Las donaciones en dinero y otros aportes específicos que reciban de sus asociados o de alguna entidad privada, conforme a Ley.

## **TITULO V ASPECTOS PROMOCIONALES Y TRIBUTARIOS**

### **Artículo 11º.- Promoción de los clubes**

Los clubes y la ACDP a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, recibirán el apoyo permanente del Estado en sus tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, para su funcionamiento y el óptimo cumplimiento de sus fines y objetivos.

### **Artículo 12.- Inafectación de impuestos**

Las actividades que realicen, organicen o auspicien los clubes departamentales, provinciales y distritales, así como la Asociación de Clubes Departamentales del Perú que los representa, relativas a la conservación, difusión y creación de todas las expresiones de cultura y folclor, así como las actividades sociales y deportivas, están inafectas de todo impuesto, siempre que tales actividades sean debidamente calendarizadas en concordancia con sus fines y objetivos institucionales, conforme a la Ley y al presente Reglamento.

Esta disposición no alcanza a las actividades de carácter permanente del calendario anual de actividades culturales debidamente aprobados por la ACDP.

### **Artículo 13º.- Requisitos para la exoneración e inafectación de impuestos**

Para la exoneración e inafectaciones de impuestos a que se refieren los artículos 5º y 6º de la Ley No. 29363, los clubes y la ACDP deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con personería jurídica vigente, que será acreditada con la copia simple de la ficha del Registro de Personas Jurídicas y la vigencia de poder correspondiente.
- b) Acreditar su actividad institucional conforme a su Estatuto, por un mínimo de dos años, mediante constancia expedida en formato especial por la ACDP y visado por el Instituto Nacional de Cultura (INC).
- c) Publicar en un medio escrito de circulación nacional, regional o local y/o en el boletín de cada institución, en el mes de diciembre de cada año, su calendario anual de actividades culturales, para el año siguiente; aprobado oportunamente ante la ACDP.
- d) Copia del acta de la asamblea de la ACDP en donde conste el acuerdo y aprobación de las actividades contenidas en el calendario anual referido en el literal precedente.

- e) Acreditar la prestación de servicios de información turística y cultural de sus pueblos de referencia, mediante documentos escritos, gráficos y/o audio visuales.
- f) Presentar una relación actualizada de los proyectos de desarrollo económico y social de sus pueblos, ejecutados y en ejecución.

La documentación antes mencionada será presentada en el mes de diciembre de cada año, con calidad de Declaración Jurada, ante la Municipalidad de su jurisdicción, la SUNAT y la ACDP, sin perjuicio de que éstas verifiquen su cumplimiento en cualquier oportunidad, conforme a sus atribuciones.

## **TITULO VI**

### **ASOCIACION DE CLUBES DEPARTAMENTALES DEL PERU (ACDP)**

#### **Artículo 14º.- Naturaleza de la ACDP**

La Asociación de Clubes Departamentales del Perú (ACDP), es la única entidad que agrupa y representa a los clubes departamentales, provinciales y distritales con sede en Lima, con los cuales mantiene relaciones de cooperación y apoyo permanente para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales y de interés común, contribuyendo a la afirmación de la nacionalidad y al desarrollo de los valores que la conforman, y que tiene su sede en la casa de la peruanidad.

La ACDP tiene su sede en la Casa de la Peruanidad. Puede establecer filiales en otros departamentos del país y/o en el extranjero conforme lo determine su Estatuto.

#### **Artículo 15º.- Fines y objetivos**

La Asociación de Clubes Departamentales del Perú (ACDP), cumple los fines y objetivos institucionales fijados en su Estatuto, destinados a promover permanentemente la integración de los clubes y sus asociados, así como la cooperación y apoyo recíproco para su funcionamiento y desarrollo sostenido.

Asimismo, la ACDP cumple los fines y objetivos generales señalados en el artículo 6º del presente Reglamento, en forma directa o conjuntamente con los clubes que la integran.

#### **Artículo 16º.- Estructura básica**

La ACDP esta estructurado de conformidad al Código Civil y su Estatuto.

La ACDP a través de su Estatuto determina y complementa la estructura de la ACDP, y regula su organización y funciones, sin perjuicio de los demás inherentes de los Clubes y asociados fundadores.

## **TITULO VII CASA DE LA PERUANIDAD**

### **Artículo 17º.- Definición**

La Casa de la Peruanidad es el espacio de encuentro en el que los clubes departamentales, provinciales y distritales exhiben permanentemente las expresiones de su creación cultural y las manifestaciones de sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales que han trascendido hasta la actualidad, para contribuir a la consolidación del sentimiento de peruanidad y a la conciencia de identidad nacional.

La Casa de la Peruanidad reside y funciona en el inmueble asignado por el Estado en la ciudad de Lima, el cual será transferido a la ACDP, pudiendo contar con filiales en cualquier lugar del territorio nacional y el extranjero.

La ACDP es responsable de la conducción y funcionamiento de la Casa de la Peruanidad, a través de un Director Ejecutivo designado por su Consejo Directivo.

### **Artículo 18º.- Derecho de uso**

El acceso y uso de las instalaciones de la Casa de la Peruanidad para actividades culturales se regirá por su propio reglamento.

## **TITULO VIII TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE INMUEBLES DE LOS CLUBES**

### **Artículo 19º.- Adjudicaciones de propiedad a favor de los clubes**

En aplicación y por mandato de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29363, el plazo único y excepcional establecido en la Ley N° 29072 Ley que Otorga a los Clubes Departamentales, Beneficiados con Predios Adjudicados por el Estado, un Plazo único y Excepcional de Seis (6) Años para que culminen con la Edificación de sus Locales institucionales, se inicia de manera improrrogable a partir de la publicación del presente reglamento.

## **Artículo 20º.- Formalización de la propiedad**

Las Oficinas Registrales de la SUNARP a solicitud de cada Club, procederán a inscribir la propiedad de los inmuebles o predios señalados en el artículo anterior en la ficha registral correspondiente, a la sola presentación del título de adjudicación que acredita su derecho.

## **TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

### **Primera.- Transferencia de local para la Casa de la Peruanidad**

La Presidencia del Consejo de Ministros transferirá o implementará a la ACDP un inmueble para el funcionamiento de “La Casa de la Peruanidad”, en un plazo máximo de 90 días calendario.

### **Segunda.- Normas para otorgamiento de beneficios tributarios**

Los gobiernos locales deberán velar por la no afectación de sus metas prioritarias a ejecutar como consecuencia de los menores ingresos que se generen por la aplicación de lo previsto por los artículos 5 y 6 de la Ley N° 29363, para cuyo efecto repriorizan sus gastos en el marco de sus presupuestos institucionales y conforme a las disposiciones legales vigentes.

### **Tercera.- Adecuación de Estatutos**

Los clubes departamentales, provinciales y distritales así como la ACDP que los agrupa y representa, adecuarán sus estatutos de acuerdo a la Ley y el presente Reglamento, en el plazo no mayor de 180 días calendario contados partir de la vigencia de este Reglamento.

### **Cuarta.- Aplicación**

La aplicación del presente Reglamento no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.